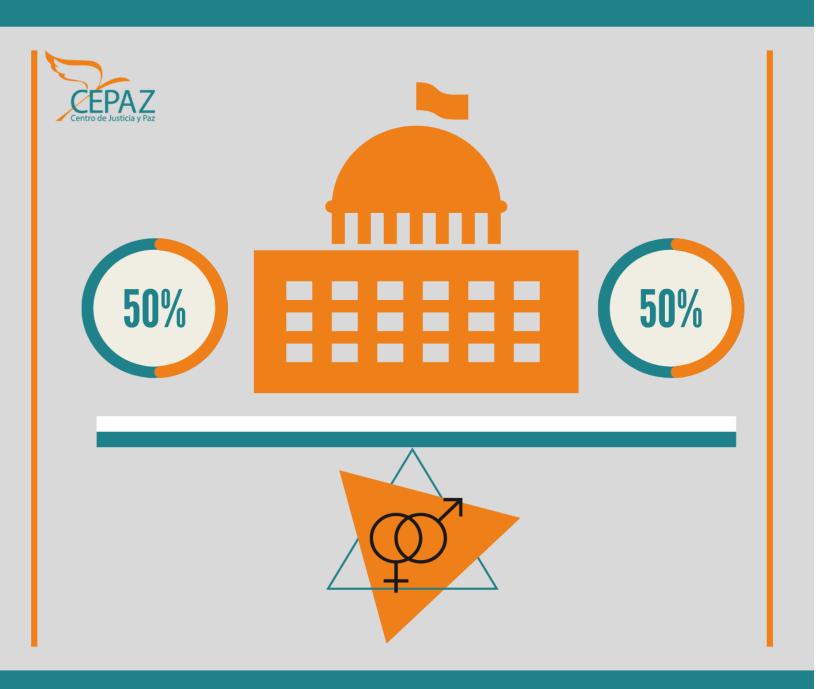
LA PARIDAD DE GÉNERO EN VENEZUELA CONTINÚA EN DEUDA



Indice de CONTENIDO

3 4 7 9 12 14	4 7 9 12	_
7 9 12 14	7 9 12 14	3
7 9 12 14	7 9 12 14	
9 12 14	9 12 14 15	4
9 12 14	9 12 14 15	
12 14	12 14 15	7
12 14	12 14 15	
14	14 15	9
14	14 15	
	15	12
	15	
15		14
15		
10	20	15
	20	
20		20

		JMFN			ITI	
ĸ	トシ	JIVIEN	J (,)	$-\iota$) I I \	π.

PARIDAD DE GÉNERO: UNA DEUDA HISTÓRICA

UN PARLAMENTO SENSIBLE DE GÉNERO

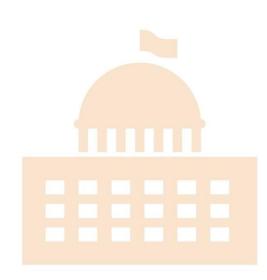
LA PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2020

CONCLUSIONES

REFLEXIONES FINALES

ANEXO 1: Lista de Adjudicación Nacional

ANEXO 2: Lista regional



RESUMEN EJECUTIVO

"La representación equitativa de las mujeres es un asunto de justicia y democracia".

A pesar de que las mujeres constituyen la mitad de la población en Venezuela no se encuentran representadas en los principales espacios de toma de decisiones que además afectan sus vidas. Esta falta de participación en los espacios de discusión y toma de decisiones, no permite priorizar las necesidades de las mujeres, las adolescentes y las niñas. Es por ello que los temas de género están siendo actualmente abordados como casos particulares y aislados.

A los efectos del presente informe destacaremos la escaza representación de las mujeres en la esfera parlamentaria.

En el contexto de la celebración de las elecciones para elegir a los diputados y diputadas de la Asamblea Nacional, la cual tiene fecha de celebración para el 6 de diciembre de 2020, se repite un patrón de irregularidades electorales entre las cuales se encuentra la publicación de un proyecto de paridad que de ningún modo reivindica la igualdad de género en Venezuela.

En tal sentido que, luego de una revisión minuciosa de la tarjeta electoral y el proyecto de paridad, presentamos mediante este informe el incumplimiento de las normas relativas a la paridad de género en las próximas elecciones, lo cual forma parte de una deuda histórica del Estado venezolano sobre la materia.

¹ONU MUJERES. La participación y el liderazgo político de las mujeres en la mira: en busca de la igualdad. Disponible en: https://www.unwomen.org/es/news/stories/2012/7/focusing-on-women-s-political-participation-and-leadership-in-pursuit-of-equality

LA PARIDAD DE GÉNERO: UNA DEUDA HISTÓRICA

En Venezuela, a pesar de existir un historial de resoluciones del Consejo Nacional Electoral en materia de paridad de género, la promulgación de leyes electorales que han contemplado la paridad de género, y de contar con una Constitución que establece el ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades, todavía persisten brechas significativamente amplias que mantienen a las mujeres al margen de los asuntos políticos del país y de los espacios de toma de decisiones.

La amplia brecha de participación política de las mujeres en Venezuela, y los múltiples obstáculos para alcanzar la paridad de género en el país, mantienen a Venezuela, de acuerdo con el estudio de ONU Mujeres ²sobre la representación de las mujeres en la política, en el puesto 90 de 190 países con arreglo al porcentaje de mujeres en el parlamento.

Lo anterior se evidencia en la representación actual del parlamento, en donde las mujeres apenas constituyen el 22% del total de diputadas y diputados de la Asamblea Nacional.

Esta participación alcanzada en las últimas elecciones parlamentarias, a pesar de superar el número de diputadas electas en los anteriores comicios, continúa evidenciando que las mujeres presentan múltiples obstáculos para formar parte del parlamento.

El aumento de la participación de las mujeres en el parlamento venezolano, lejos de ser una política trazada por el Estado para lograr la paridad de género, ha sido más bien una lucha histórica de las propias mujeres que ha sido marcada por reveses institucionales y el poco interés del Estado para alcanzar una efectiva paridad de género.

4

² ONU MUJERES. Mujeres en la política 2020. Disponible en: https://www.unwomen.org/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2020/women-in-politics-map-2020-es.pdf?la=es&vs=828

Recordemos, en el año 1998, se promulga la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política que establecía una cuota de participación mínima del 30%, cuando en ese momento las mujeres apenas alcanzaban una representación del 5.9%.

Sin embargo, en el año 2000 el Consejo Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución No.000321-544 que establecía la derogatoria del artículo 144 de la ley en comento, el cual contemplaba la composición paritaria y alterna. A pesar de que decisión fue apelada, en su momento no se logró la restitución de la cuota de participación.

En las elecciones parlamentarias 2005 el Consejo Nacional Electoral dicta una nueva resolución que no solo define la paridad y alternabilidad para las elecciones, sino que además aumenta la cuota de participación a 50% y solo por excepción un mínimo de 40%. Sin embargo, para las elecciones parlamentarias de ese año las mujeres alcanzaron una participación de 17,4%.

En el año 2008 el Consejo Nacional Electoral dicta una nueva resolución, en esta oportunidad para establecer nuevamente la misma composición paritaria y alterna del año 2005, para las postulaciones de las elecciones regionales al consejo legislativo, las alcaldías de Caracas, Alto Apure y los concejales al cabildo distrital bajo.

Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política, 1998

Los partidos políticos y los grupos de electores, deberán conformar la postulación de sus candidatos con una representación de mujeres que alcance mínimo el 30% con excepción de casos elecciones uninominales.

Resolución del CNE. N° 050401-179

CNE exige a las organizaciones conformar la postulación de sus candidatas y candidatos a los cuerpos deliberantes nacionales, municipales y parroquiales de forma alternativa y paritaria.

Resolución del CNE N° 080721-658

Se define paridad y alternancia para las elecciones legislativas regionales y municipales del año 2008. 50% para cada sexo, y por excepción deberá tener como mínimo 40% y como máximo 60% por cada sexo.

La Ley Orgánica de Procesos Electorales 2009

No contempla ningún artículo relativo a la paridad de género

Resolución del CNE. N° 150625-147

2015

Estipula que las postulaciones parlamentarias 2015 deberán tener una composición paritaria y alterna de 50% para cada sexo, y por excepción deberá tener como mínimo 40% y como máximo 60% por cada sexo.

A pesar de las continuas resoluciones por parte del árbitro electoral en materia de paridad de género en cada uno de los comicios, en el año 2009 se promulga la Ley Orgánica de Procesos Electorales que no contempló artículo alguno referente a las cuotas de participación por género.

Posteriormente, en las elecciones parlamentarias del año 2010, el Consejo Nacional Electoral nuevamente exhortó a la composición paritaria y alterna en las postulaciones, de lo que resultó que solo un 17% del parlamento se encontrara representado por mujeres.

Finalmente, en las últimas elecciones parlamentarias celebradas en el año 2015, se publicó la acostumbrada resolución en materia de paridad de género, sin embargo, la misma se realiza después de que los partidos políticos, y específicamente el partido opositor Mesa de la Unidad Democrática (MUD), habían celebrado sus primarias internas y anunciado sus candidatos. En estas elecciones parlamentarias resultaron un 17% de mujeres electas.

Este recuento histórico da cuenta de que las normativas en materia de paridad de género no han sido aplicadas con efectividad, la falta de revisiones exhaustivas, implementación de sanciones y normas revestidas de irregularidades, demuestra que no existe una intención genuina de abordar el tema de igualdad de género y participación paritaria en Venezuela.

UN PARLAMENTO SENSIBLE DE GÉNERO

La necesidad de un parlamento sensible de género se fundamenta en el principio de igualdad de género y en reconocer que tanto hombres como mujeres tienen derecho a participar en los asuntos de un país sin barreras ni discriminación.³

En tal sentido que, las regulaciones normativas que obligan el establecimiento de postulaciones electorales basadas en una composición paritaria y alterna, es una medida que además de reconocer la desigualdad de género que aún afecta la representación de las mujeres en los asuntos políticos, aplicada efectivamente abre paso a una participación de las mujeres plena y efectiva en el parlamento.

Ahora bien, para garantizar un parlamento sensible de género no es suficiente la presencia igualitaria entre hombres y mujeres, sino que también se requiere que el parlamento en ejercicio de sus funciones responda a las necesidades e intereses particulares y diferenciadas de los hombres y de las mujeres, es decir, adopten medidas con perspectiva de género.

La aplicación adecuada de la perspectiva de género en el parlamento requiere la adopción de "estrategias que colocan las cuestiones de género en el centro de decisiones políticas y programáticas amplias, las estructuras institucionales y la asignación de recursos. La incorporación de la perspectiva de género en las tareas parlamentarias contribuirá a la aplicación y control efectivos de una legislación y unas políticas que satisfagan las necesidades e intereses tanto de hombres como de mujeres"⁴

En el contexto venezolano, la aplicación efectiva de todas estas características que componen un parlamento sensible de género cobra una importancia particular. El país se encuentra sumergido en una crisis humanitaria compleja y una crisis

³ IPU. Parlamentos Sensibles de Género. Disponible en: http://archive.ipu.org/pdf/publications/gsp11ex-s.pdf

⁴IPU. Parlamentos Sensibles de Género. Disponible en: http://archive.ipu.org/pdf/publications/gsp11ex-s.pdf

multidimensional que afecta de manera desproporcionada a las mujeres, las niñas y las adolescentes.

Entre múltiples aspectos, podemos mencionar la inseguridad alimentaria, el deterioro del sistema de salud, el aumento de la violencia, la crisis migratoria y la ineficacia del sistema judicial, que afectan a todos los venezolanos, pero tiene un impacto desproporcionado en la vida de las mujeres⁵, y que por tanto requiere la adopción de medidas particulares que incluya la protección diferenciada de sus derechos y la atención a sus necesidades en este contexto de crisis.

Un parlamento sensible de género y la participación plena y efectiva de las mujeres, teniendo ellas conocimiento de sus propias necesidades y prioridades, asegurará que se incluyan en la agenda el uso de recursos suficientes para la protección de asuntos relacionados con la seguridad alimentaria, física, social y económica de las mujeres, niñas y adolescentes que sufren los efectos de la crisis venezolana.

El parlamento actual venezolano no encuentra posicionada la igualdad de género como tema de interés, incluso en el 2017 un 82% de los parlamentarios afirmaron que rara vez o nunca se integraba el tema de igualdad de género al trabajo parlamentario. De modo que, el esfuerzo en Venezuela no solo debe basarse en asegurar la elección de mujeres que asuman cargos en el parlamento, sino también en que ellas tengan una participación plena y efectiva, en donde los intereses y necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes se encuentren posicionadas en la agenda parlamentaria.

⁵ - Las mujeres suelen ser en mayor medida las responsables de gestionar el presupuesto familiar y la distribución del alimento en la familia, también suelen ser quienes se saltan las comidas cuando no hay suficiente a favor de otros miembros de la familia.

⁻ La escasez de productos de higiene afecta diferenciadamente a las mujeres, anticonceptivos, equipos y medicamentos que aseguren la salud sexual y reproductiva

⁻ Las mujeres son víctimas de la violencia por razones de género. A pesar de no existir cifras oficiales por parte del Estado, se estima que en Venezuela ocurre al menos un feminicidio cada 50 horas.

⁻ Las mujeres y niñas que han emigrado de Venezuela enfrentan mayores desafíos: acceso limitado a la atención médica, obstáculos para el acceso trabajo, discriminación y estigmatización, ataques sexuales, explotación sexual y violencia de género en el proceso migratorio.

⁻ Las mujeres se enfrentan a múltiples obstáculos para el acceso a la justicia, particularmente cuando se trata de la defensa de sus derechos como víctimas de la violencia.

⁶ CEPAZ. Parlamento género sensitivo. Disponible en: https://cepaz.org/wp-content/uploads/2018/11/Informe-Parlamento-G%C3%A9nero-Sensitivo-ONLINE.pdf

La PARIDAD DE GÉNERO EN EL CONTEXTO DE

LAS ELECCIONES PARLAMENTARIAS 2020

"La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible"

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su recomendación 23 ha sido enfática en la necesidad de que los Estados tomen todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, para ello se debe garantizar igualdad de condiciones para participar en la formulación de políticas gubernamentales y ocupar cargos públicos⁸.

El ejercicio de los derechos civiles y políticos en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres además de ser un derecho humano fundamental establecido en el marco normativo internacional, como lo es el artículo 23 (c) de la Convención Americana de Derechos Humanos⁹, es una obligación internacional de los Estados, quienes tienen el compromiso de garantizar con paridad el disfrute de estos de estos derechos, tal como lo establece el artículo 3 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.¹⁰

A pesar de la importancia de reivindicar los derechos políticos de las mujeres y de las obligaciones que tiene el Estado sobre la materia, el patrón de incumplimiento y el desinterés por abordar la paridad de género en Venezuela continúa vigente, particularmente en las próximas elecciones parlamentarias a celebrar el 6 de

⁷ Naciones Unidas. Igualdad de género. Disponible en: https://www.un.org/es/sections/issues-depth/gender-equality/index.html

⁸ CEDAW Recomendación general 23. 16º período de sesiones, 1997. Disponible en: https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3565.pdf

⁹ Convención Americana de Derechos Humanos. Artículo 23: Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: (c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

¹⁰ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

diciembre de 2020, que por demás se encuentra revestido de múltiples irregularidades, incluso en el abordaje de la paridad de género.

En este sentido, en el marco de la celebración de las elecciones parlamentarias el Consejo Nacional Electoral ha publicado el Proyecto de Composición Paritaria y Alterna para garantizar los derechos de participación política en las elecciones a la Asamblea Nacional 2020.¹¹

La publicación de este proyecto se realiza a pocos días del inicio de las postulaciones, y a escasos meses para la celebración de las elecciones, lo cual contraviene el artículo 298 de la Constitución Nacional¹² que prohíbe la modificación de leyes electorales entre el día de la elección y los seis meses anteriores a la misma.

Aún más, el artículo 67 de la Constitución Nacional¹³ obliga a las organizaciones con fines políticos a seleccionar sus candidatos y candidatas mediante elecciones internas, la aplicación del proyecto de paridad haría imposible llevar a cabo estas consultas internas en tan breve plazo, considerando que se publicó a días de la presentación de las postulaciones.

El proyecto de paridad establece expresamente que: "Las postulaciones listas deben realizarse de acuerdo a la composición paritaria y alterna de cincuenta por ciento (50%) para cada género. (Disposición aplicable a las listas regionales y nacionales)" Esto se traduce en que las postulaciones deben ser igual número de mujeres y hombres y de forma combinada uno y uno por cada género.

http://www.cne.gob.ve/web/normativa_electoral/elecciones/2020/asamblea_nacional/documentos/paridad de genero/proyecto de paridad de genero.pdf

¹¹ Disponible en:

¹² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 298. La ley que regule los procesos electorales no podrá modificarse en forma alguna en el lapso comprendido entre el día de la elección y los seis meses inmediatamente anteriores a la misma.

¹³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 67. (...) Sus organismos de dirección y sus candidatos o candidatas a cargos de elección popular serán seleccionados o seleccionadas en elecciones internas con la participación de sus integrantes. (...)

Ahora bien, habiendo sido divulgada por el Consejo Nacional Electoral la lista de candidatas y candidatos para las elecciones de la Asamblea Nacional 202014 encontramos que la publicación del proyecto no solo vulnera el ordenamiento jurídico, sino que además éste no ha sido cumplido.

La revisión de la Lista de Adjudicación Nacional publicada por el Consejo Nacional Electoral detalla que de 26 partidos políticos apenas 3 cumplieron con el criterio de paridad (El Cambio, Pro ciudadanos y UPP89), y ninguno cumplió con el criterio de alternabilidad. Aún más, algunas organizaciones con fines políticos presentaron candidaturas con brechas de género que alcanza una diferencia de hasta 30%.

Por su parte, en las candidaturas de la lista regional, a pesar de que se evidencia una mayor participación de las mujeres, no alcanza a cumplir con los porcentajes establecidos en la ley, además de ser muy bajo el cumplimiento de la presentación de las postulaciones alternas.

Este patrón de incumplimiento que se evidencia en las postulaciones de la lista de adjudicación nacional y que se repite en la lista regional, la forma irregular y extemporánea en la que se publica el proyecto y la escaza revisión de las postulaciones que fueron admitidas a pesar de ser contrarias al proyecto de paridad de género, da cuenta de que el Estado venezolano no tiene voluntad real de abordar con medidas efectivas la paridad de género.

¹⁴ Disponible en: http://www.cne.gob.ve/an2020/index.html

CONCLUSIONES LISTA DE ADJUDICACIÓN NACIONAL

PARIDAD DE GÉNERO

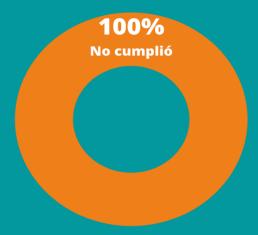


Para la presentación de las conclusiones los partidos políticos han sido considerados de forma autónoma y no como parte de una alianza.

De 26 partidos políticos solo 3 cumplieron el criterio de paridad de género (El Cambio, Pro Ciudadanos, UPP89), es decir 11.5%.

23 partidos políticos no cumplieron con el criterio de paridad de género, es decir 88,5% de los partidos políticos postulados.

POSTULACIONES ALTERNAS



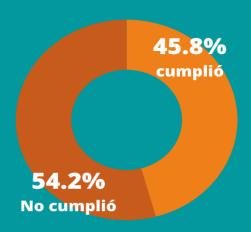
Ninguna organización cumplió con el requisito de presentar candidaturas alternas.



CONCLUSIONES

LISTA REGIONAL

PARIDAD DE GÉNERO

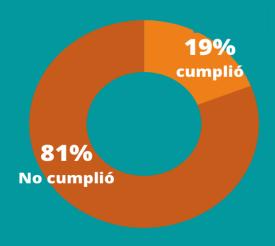


Para la presentación de las conclusiones los partidos políticos han sido considerados de forma autónoma y no como parte de una alianza.

54.2% de las postulaciones de los 24 estados no cumplieron con el criterio de paridad de género y 45.8% de las postulaciones si cumplieron.

Se observa un aumento de la participación de las mujeres respecto a la lista nacional, sin embargo continúa sin cumplirse la normativa.

POSTULACIONES ALTERNAS



A pesar de que se observa un aumento en el cumplimiento del requisito de presentar candidaturas alternas respecto a la lista nacional, es muy bajo el cumplimiento de la normativa.



REFLEXIONES FINALES

Desde el Centro de Justicia y Paz condenamos las reiteradas irregularidades que se han presentado en el marco de la celebración del evento electoral parlamentario 2020, particularmente en materia de paridad de género. Venezuela no cuenta con procesos electorales ni normativa que garanticen su cumplimiento.

El proyecto de ley que aparenta un paso hacia la paridad de género, ha sido publicado violando la Constitución Nacional y no ha sido tomado en cuenta en las postulaciones, por lo que lejos de brindar soluciones legales efectivas, han sido improvisada y representa otra gravísima irregularidad en este proceso electoral.

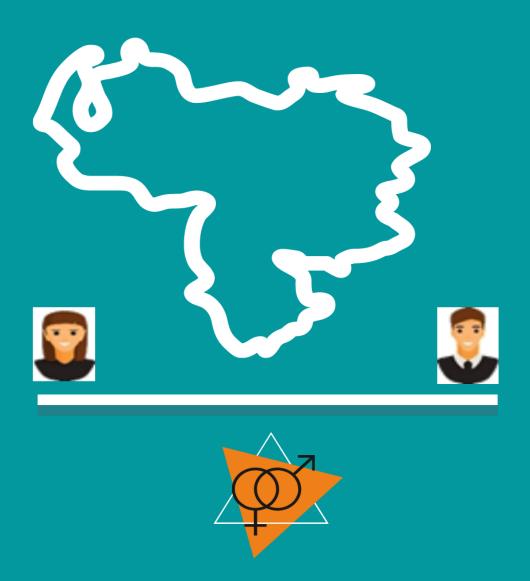
La paridad de género en Venezuela es una deuda histórica, que demuestra la falta de interés real de abordar no solo la participación de las mujeres en el parlamento, sino además de comenzar a tomar los intereses y necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes de forma particular.

Finalmente, el reto de cara al futuro continúa siendo alcanzar avances en materia de género, asegurar la representación plena y efectiva de las mujeres en los espacios de toma de decisiones e incluir la perspectiva de género en estas decisiones.

Los invitamos a seguir documentando las irregularidades del proceso electoral parlamentario 2020 a través de las plataformas ciudadanas de denuncia utilizando la etiqueta #VenezuelaDocumenta en Twitter y a través de la página web https://venezueladocumenta.ushahidi.io/views/map

ANEXO 1

PARIDAD DE GÉNERO EN LA LISTA DE ADJUDICACIÓN NACIONAL













1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			

∮ COPEI

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48

UPP89

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54																				



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57																	



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61													



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49
50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74
75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96			



																							24
25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48

ANEXO 2

PARIDAD DE GÉNERO EN LA LISTA REGIONAL







DISTRITO CAPITAL





1	2 3	4	5	6	7	8	9	10



	_	_						
1	7	1 2	Λ	 	7	0	Ω	10
			4	 U	/	0	9	10
		_						



|--|

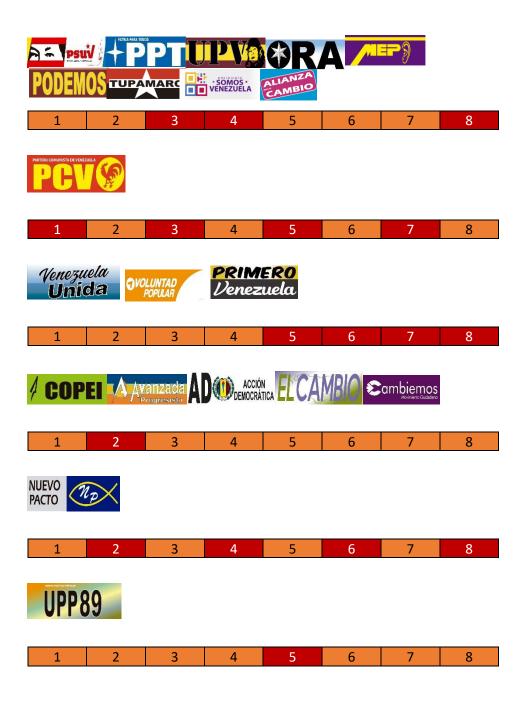


1 2 3 4 5 6 7 8 9 10										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

ANZOATEGUI





1 2 3	4	5	6	7	8
-------	---	---	---	---	---



1 2 3 4



1 2 3 4 5 6 7 8



1 2 3 4 5 6 7 8



1 2 3 4 5 6 7 8



1 2 3 4 5 6 7 8

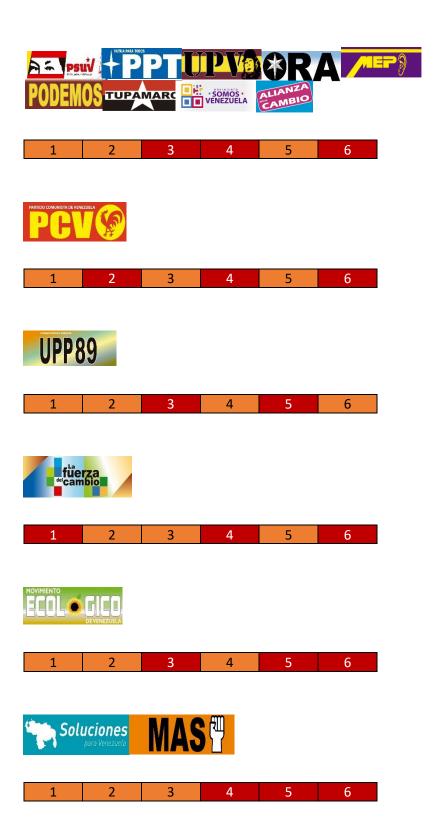


1 2 3 4 5 6 7 8



1 2 3 4 5 6 7 8

APURE













1	2	3	4	5	6
الالارالالاللالاللالاللاللاللاللاللاللال	nns ante				
	William *				
CIUDAI	DANOS				
4	2	2	4	_	C
1	2	3	4	5	6

ARAGUA



1 2 3	4 5	6 7	8	9	10
-------	-----	-----	---	---	----



1	. a	2	Л			7	0	^	10
		- 3	4		n	/	X	9	1()
_	<u> </u>	9		9				9	



1	2	3	4	5
_	_	_		



1 2 3	4	5	6	7	8	9	10
-------	---	---	---	---	---	---	----



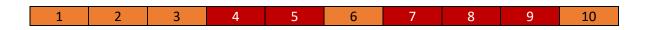
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10



1 2	3	4	5	6	7	8	9	10
NUVIPA								





1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		3	7	3	U	,	0	,	10





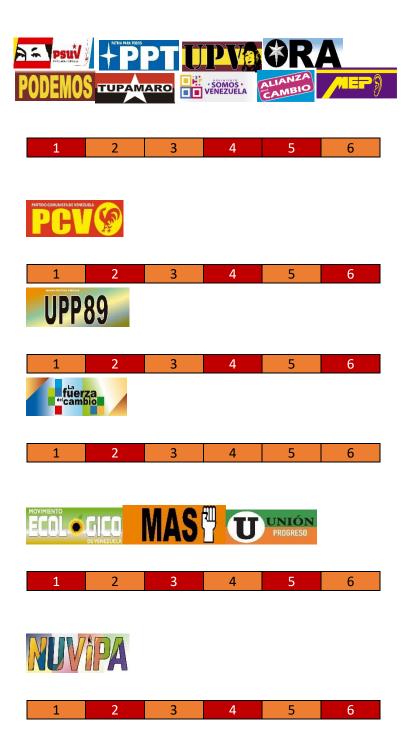


	_	_		_		_		^	4.0
1	,	1 3	4	5	6	/	1 8	9	10
_	_				_	•	_	_	



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
CIUDADA	MOS								

BARINAS





1 2 3 4 5 6

COPEI AVANZADA ADO DEMOCRÁTICA ECCÁMBIO COMBINE CADADO

1 2 3 4 5 6

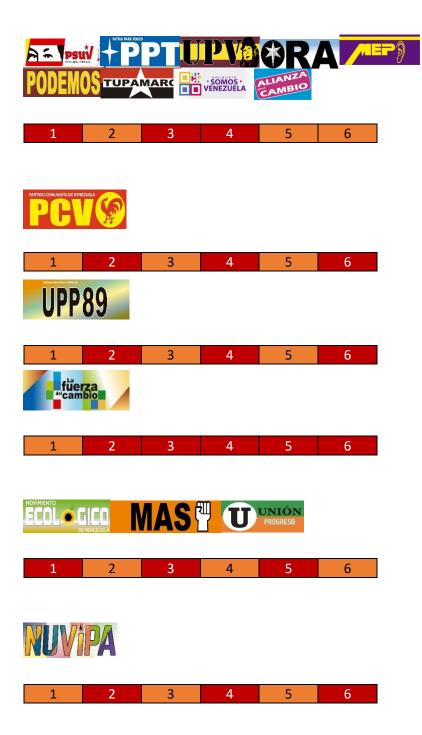


1 2 3 4 5 6



1 2 3 4 5 6

BOLIVAR





1 2 3 4 5 6



1 2 3 4 5 6



1 2 3 4 5 6

1 2 3 4 5 6

CARABOBO



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
_					U	,					



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
_	_	•		_	_		_	_			



4		_		_		_	_	a a	40	4.4	4.3
1	,		//		h		×	u		11.1	1)
			_		U	/	U	9	10		14



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
			-	_	_	-	_	_			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----

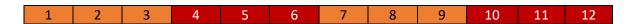


1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12







1	2	2	Λ	5	6	7	8	q	10	11	12
	_)	-		0	,	0	9	10		12



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 1		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
---------------------------	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----

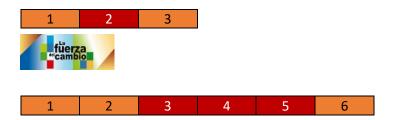
COJEDES





1	2	3	4	5	6

UPP89

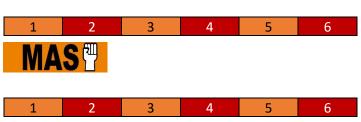




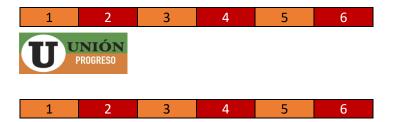


1	2	3	Δ	5	6
	_	9	'	,	· ·











1 2 3 4 5 6

FALCON



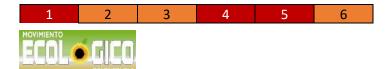


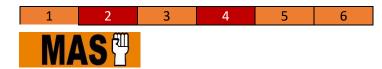
1 2	3	4	5	6
-----	---	---	---	---

UPP89

|--|





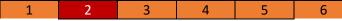


1	2	3	4	5	6



1	2	3	4	5	6









1 2 3 4 5 6



1 2 3 4 5 6



GUARICO





1	2	3	4	5	6





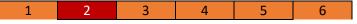
















1 2 3 4 5 6



LARA



		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
--	--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
UPP	89	LA	N						
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----



1	7		1			7	0	0	10
			4		0	/	0	9	10
_	_	_	-	_	•	-			



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10



1 2	3	4	5	6	7	8	9	10
-----	---	---	---	---	---	---	---	----



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		_		_				_	



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----



1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
				_	_		_		

MÉRIDA





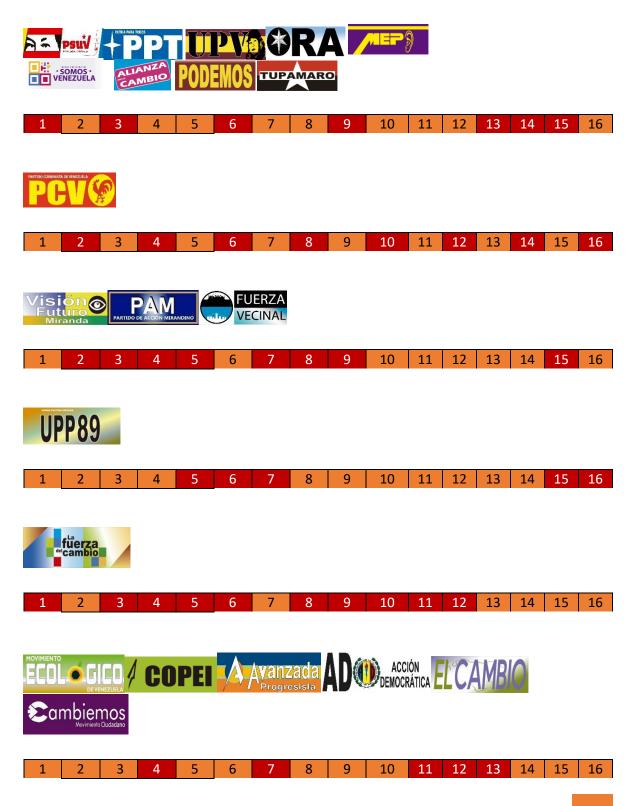




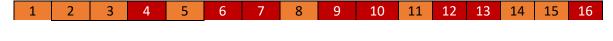




MIRANDA









1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16

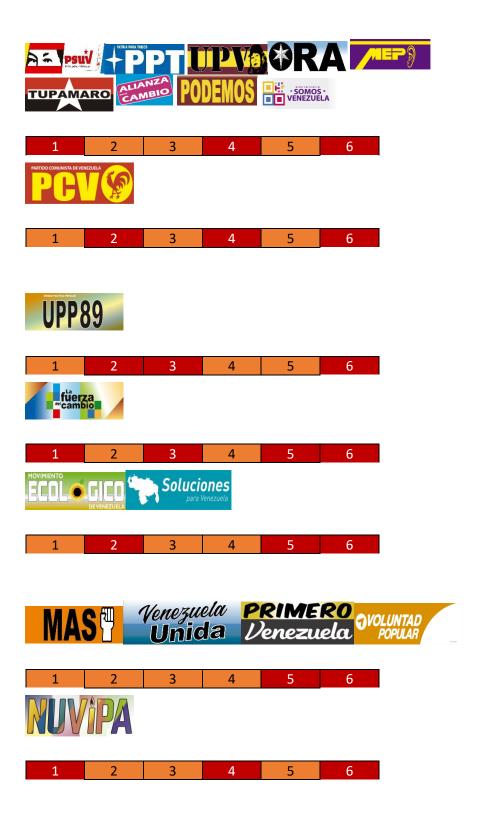


1 2 3 4 5 6 7 8



 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16

MONAGAS



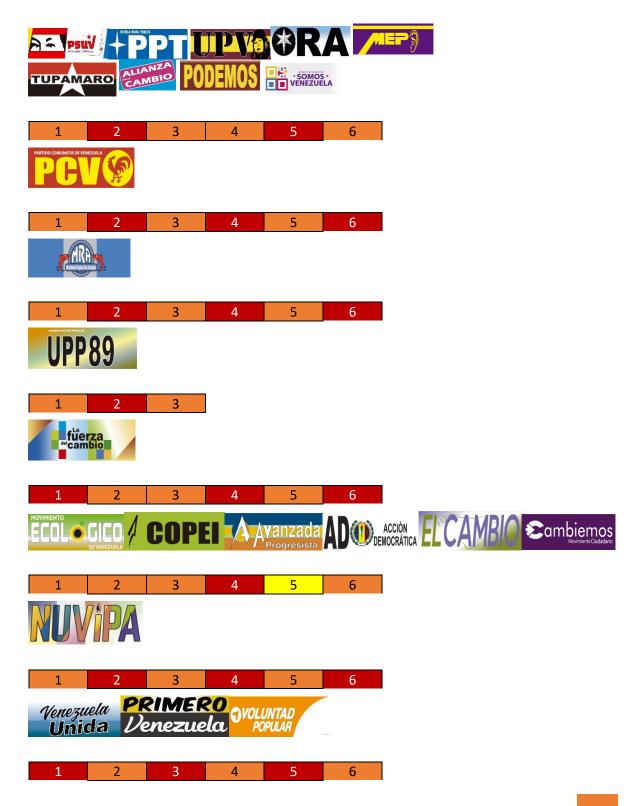




1 2 3 4 5 6



NUEVA ESPARTA







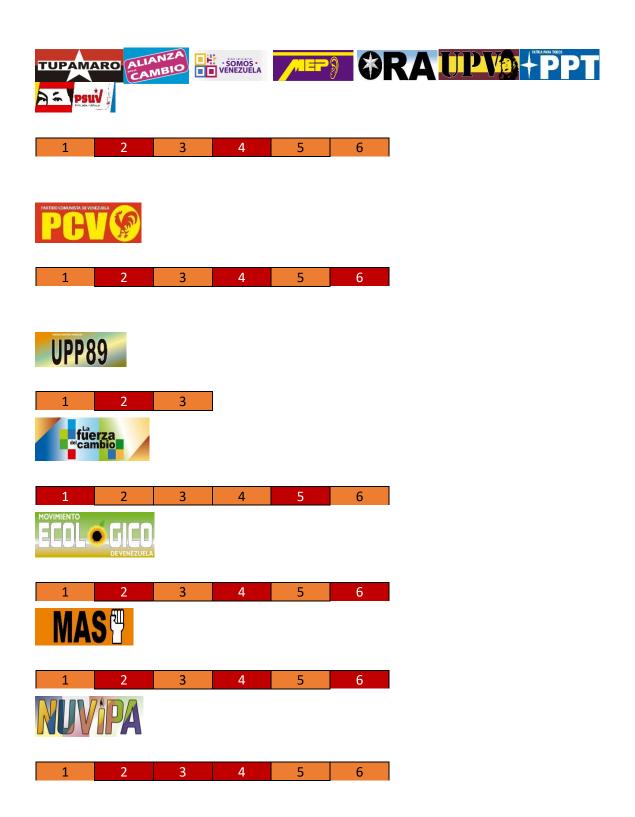




1 2 3 4 5 6



PORTUGUESA









1	2	3	4	5	6
_	_			9	_



1	2	3	4	5	6



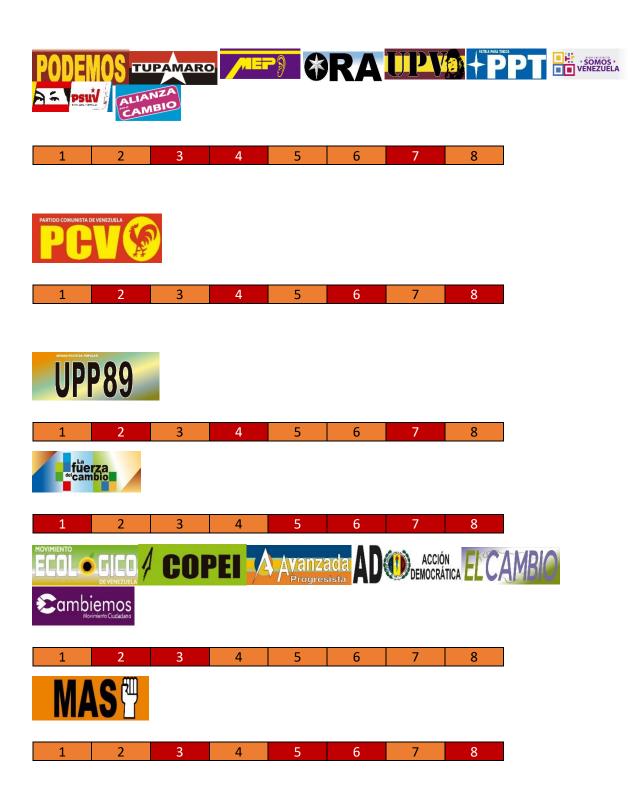
SUCRE







TACHIRA





	_	_		_	_	_	_
1 1	7)	9	/			7	0
		.	4	ı J		/	0
				_	-		_



1 2 3 4 5 6 7 8



1 2 3 4 5 6 7 8

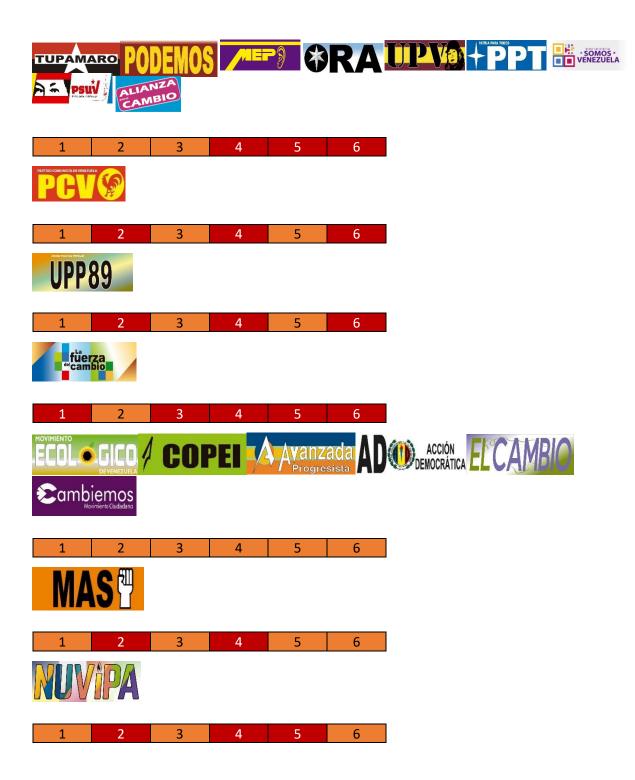


1 2 3 4 5 6 7 8



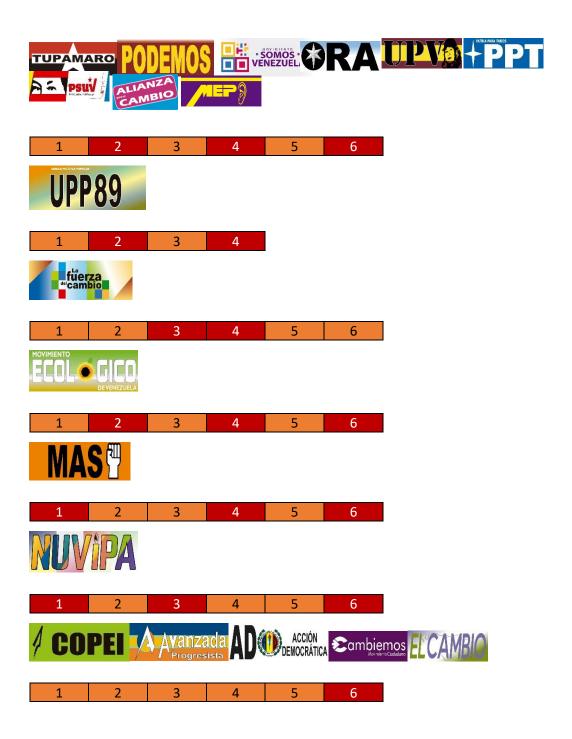
 1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8

TRUJILLO





YARACUY

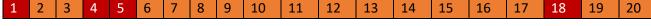




ZULIA









1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18

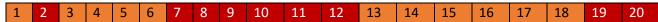


1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20







1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20





AMAZONAS









DELTA AMACURO





LA GUAIRA





1	2	3	4	5	6			
Liberia Cara Cara Cara Cara Cara Cara Cara C								
CIUDADANOS								
1	2	3	4	5	6			